

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el día 19 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL  
DEMANDANTES: LIBARDO FAJARDO PEÑA, HERMA YANNETH GAONA PEÑA, FREDDY PEÑA GAONA, PAOLA PEÑA GAONA, LAURA GISELA PEÑA GAONA, JHON HERDENSON PEÑA GAONA, BRAYAN PEÑA GAONA.  
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, COOPERATIVA TCL TRANSPORTES CARGA LIBRE.  
RADICACION: 7600131030012021-00264-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 801.  
Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, procedió a allegar memorial vía e-mail, contentivo de escrito de subsanación de la demanda, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, allegando el dictamen pericial con las correcciones señaladas, aunado a la prueba del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, por lo cual, se verifica en la demanda, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y demás normas concordantes, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRCTUAL, formulada por LIBARDO FAJARDO PEÑA, HERMA YANNETH GAONA PEÑA, FREDDY PEÑA GAONA, PAOLA PEÑA GAONA, LAURA GISELA PEÑA GAONA, JHON HERDENSON PEÑA GAONA, BRAYAN PEÑA GAONA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, COOPERATIVA TCL TRANSPORTES CARGA LIBRE.

2).- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.). El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos. La notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP, el cual incluirá la remisión de la subsanación de la demanda y el presente auto admisorio.

3).-Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito**

**Secretaria**

Cali, **25 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado  
No.**200** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario